Cartagena de Indias, 24 de enero de 2025.

Señores
ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS
Ing. Wilmer Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura Distrital Alcaldía distrital de Cartagena de Indias
Ing. Gustavo de Leon
Supervisor contrato de interventoría
Infraestructura@cartagena.gov.co
tgonzalez@cartagena.gov.co
Ciudad

Referencia: Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8 "EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. – FASE IV**. LOTE 8"**

ASUNTO: Aval solicitud de prorroga al plazo de ejecución del contrato de obra N° LP- SID-UAC-042-2023.

Respetado Ingeniero.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del contratista **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23** a través del comunicado **COP 23-LP042-2023-037,** y considerando que la fecha de finalización del contrato enunciado en la referencia se encuentra próxima a vencerse, y de conformidad con las obligaciones a cargo de esta interventoría, así como las definiciones realizadas entre las partes en las distintas reuniones consumadas a la fecha, por medio del presente oficio nos permitimos recomendar a la Alcaldía de Cartagena de Indias adelantar los trámites necesarios para proceder con la **PRÓRROGA No. 5** del contrato **No. LP-SID-UAC-042-2023.**

Lo anterior, se encuentra en armonía con la solicitud elevada por parte del **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23** a través del comunicado "**COP 23-LP042-2023-037**" cuyo asunto corresponde a "*SOLICITUD DE SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DE CONTRATO No. LP-SIDUAC-042-2023.*" referente a suspender y prorrogar el contrato de la referencia en un plazo de **DOS (2) MESES** contados a partir de la fecha de finalización vigente, es decir, contados a partir del reinicio del contrato, en tal sentido, la interventoría se permite emitir el concepto favorable frente a la solicitud elevada, lo anterior considerando los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que mediante Resolución No. 4143 del 6 de junio de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP-SID-UAC-004-2023, con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el

Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No 6212 del 25 de agosto de 2023, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 con NIT. 901.748.455 - 7, el cual se encuentra integrado por ING CONSTRUCCIONES. NIT. 900.432.306 y ANTONIO ALEJANDRO OCHOA CERA CC 72.277.082, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. LP-SID-UAC-042-2023- LOTE 8, con las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS – DISTRITO TURISTICO.
CONTRATISTA:	CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 S.A.S.
INTEGRANTES:	ANTONIO OCHOA CERAC.C. N°. 72.277.082 EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGALDE LA EMPRESA CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23. NIT: 901.748.455 - 7
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-042-2023- LOTE 8.
OBJETO DEL PROCESO:	"EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DE LA MALLA VIAL URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C. - FASE IV"
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/L ($1.622.686.168.00)
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO:	QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE. ($ 578.534.938,09)
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	05/12/2023
FECHA DE SUSPENSIÓN	29/12/2023
FECHA DE REINICIO	09/04/2024
PRÓRROGA No.1	Hasta el 30 de Abril de 2024
PRÓRROGA No.2	Hasta el sábado, 29 de junio de 2024
PRÓRROGA No.3	Hasta el jueves, 29 de agosto de 2024
PRÓRROGA No.4	Hasta el 29 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No 2	27 de diciembre de 2024
FECHA DE FINALIZACION VIGENTE	29 de diciembre de 2024

2. ALCANCE COMUNICADO (*COP 23-LP042-2023-037*)

El contratista CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23 SAS a través de su comunicado "*COP 23-LP042-2023-037*" manifiesta lo siguiente:

"(…)

Como representante legal del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, solicito respetuosamente la suspensión momentánea del contrato No. LPSID- UAC-042-2023 y la extensión del plazo de ejecución. Las razones para esta solicitud son las siguientes:

1. Solicitud de Suspensión: Teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por la comunidad del corregimiento de Pasacaballos Sector Nuevo Porvenir y sector Jorge Eliecer Gaitán, quienes expresan la dificultad de movilizarse por la vía calle 12 de Pasacaballos durante las fechas conmemorativas de la navidad, argumentando que no existe una vía alterna segura y que los sierres que desvían el alto flujo de tráfico durante la ejecución de las obras, generan caos y les impide movilizarse de manera segura, solicitamos respetuosamente, la suspensión de la ejecución de las obras desde el día 23/12/24 hasta finalizar las fechas conmemorativas de fin de año.

2. Así mismo exponemos la necesidad de una prorroga al contrato referenciado, debido que: El contrato cuenta con un valor inicial de $1.622.686.168,00 y un valor adicional de $578.534.938,09, de acuerdo con el modificatorio Nro. 6, para un valor total de $2.201.221.106,09. De este monto, se ha ejecutado un valor de $1.802.118.323,88, lo que corresponde a un 81. 87% del valor total del contrato. Queda pendiente por ejecutar un valor de $399.102.782,21, para cuya ejecución se solicita un plazo adicional de 2 meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo contractual, debido a que la aprobación de recursos adicionales implica la ejecución de mayores cantidades de obra, las cuales requieren más tiempo para su realización.

Las actividades incluidas en el valor adicional en su mayoría dependen de la entrega de los tramos intervenidos por la empresa ACUACAR para la instalación de tubería de agua potable, construcción de MH e instalación de tubería tipo manija para acometida de alcantarillado, a pesar de la entrega parcial de algunos tramos, los cuales ya fueron recibidos a Acuacar e intervenidos por el consorcio Obras y Progreso 2023, las fechas programadas inicialmente en el mes de agosto en comité de obra realizado por las partes en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura, no se cumplieron de acuerdo con la programación establecida en ese momento, lo que implicó retrasos en varias actividades, modificando la programación de las obras. A continuación, se hace un resumen de los compromisos pactados en el comité del 20/08/24 y las fechas reales de ejecución de actividades realizadas por Acuacar:

Cronograma y Adjudicación:

Cronograma obras para intervenciones en el sistema de alcantarillado de acuerdo con comité técnico del 20/08/24:

20/08/24 visita de obra - Se cumplió

21/08/24 inicio obra - Se cumplió
24/08/24 final – NO SE CUMPLIÓ
10/12/2024 - FIN

 Cronograma obras para intervenciones en el sistema Acueducto de acuerdo con comité técnico del 20/08/24:
Sin adjudicación (se llevaría a cabo la semana que finaliza el sábado24/08/24).
Inicio: Primera semana de septiembre – NO SE CUMPLIO
Final: Finales de octubre – NO SE CUMPLIO
Estado Actual: En ejecución.

Se insiste en que la falta de planeación y solución temprana a estos temas ha causado retrasos y perjuicios económicos al contratista, ocasionando demoras en el desarrollo de las actividades de construcción del pavimento rígido y generando daños y perjuicios tanto en la planificación de la ejecución de las obras como en términos económicos, debido a la mayor permanencia en obra, incurriendo en gastos administrativos no contemplados inicialmente.

Agradezco su atención y espero una respuesta favorable a esta solicitud.

(...)

Así las cosas, en primera instancia se encuentran validos los argumentos que señala el **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23,** específicamente aquellos que vinculan demoras por parte de AGUAS DE CARTAGENA frente a las actividades de redes que se surtireron previo a la continuidad de las actividades de pavimentación y urbanísticas que le competen al consorcio contratista, y que, solo hasta que estas actividades no se concluyeron y entreguen los tramos el contratista no pudo continuar con las actividades de obra a cargo del CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23, generando retrasos en su programacion. Asi mismo por las diferentes modificaciones del alcance del contrato que origino la adición otorgada al contratista genera mayores cantidades de obra y por ende mayor tiempo de ejecución.

Lo anterior es claro, dado que el consorcio contratista ya ha agotado su cronograma y reservas de contingencia en cuanto a plazos y actividades que se pueden ejecutar sin la dependencia de terceros, no obstante, tal como fue descrito por parte del consorcio en su oficio remisorio, resulta inviable en estos momentos cumplir el objeto contractual y dentro del plazo establecido.

Finalmente, y considerando que a fecha de corte del informe semanal No. 64 de interventoría, es decir a corte del 29 de diciembre de 2024 el contratista de obra cuenta con un porcentaje de avance acumulado igual al **84 %** del valor del contrato, que asciende a la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 1.848.990.022,00),** se considera oportuno prorrogar el contrato de obra **No. LP-SID-UAC-042-2023** por un plazo igual a **DOS (2) MESES**, considerando que el contratista obtuvo UN (1) MES de prórroga No.1 durante el mes de abril de 2024, así mismo una prórroga No.2 que se proporciona hasta el 29 de junio del 2024, una prórroga No 3 hasta el 29 de agosto del 2024 y una ultima prórroga No 4 hasta el 29 de diciembre del 2024 y que para la presente solicitud se observa necesario una quinta prórroga, lo cual será ampliamente descrito en el siguiente numeral.

3. ANALISIS DE LA INTERVENTORIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-SID-UAC-042-2023 - LOTE 8.

A continuación, se presentan las justificaciones de orden técnico, económico y jurídico que soportan la presente solicitud de prórroga del contratista a cargo del LOTE 4:

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte de **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23** SAS, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se ha corroborado que efectivamente y a pesar de que se han concedido cuatro prórrogas, mediante las modificatorias Otro Si No 1, Otro Si No 2, Otro Si No 3 y Otro Si No 5, al momento de adicionar los recursos mediante Otrosi No 6 es necesario contar con este tiempo adicional para dar cumplimiento al objeto del contrato, como se ha expuesto por la necesidad de ejecución de mayores cantidades y actividades de obra, con la finalidad de cubrir y completar de manera adecuada las necesidades que han venido surgiendo dentro del desarrollo del proyecto.
- Se evidenció que por inconvenientes en los trabajos previos de la empresa de servicios públicos ACUACAR, para repotenciar sus redes de acueducto en su ejecución y entrega ha generado retrasos al contratista, dado que estos son trabajos previos a la pavimentación y urbanismo.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis de prorrogar el contrato de obra No. **LP-SID-UAC-042-2023**, con la salvedad que únicamente procede su prórroga por un plazo igual a **DOS (2) MESES**, teniendo en cuenta que, a la fecha, cuenta con los siguientes indicadores de avance:

Al respecto, a la fecha se presenta el siguiente estado de ejecución:

%Ejecutado	$ Ejecutado
84%	$ 1.848.990.022,00

Cabe resaltar que el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023 inicio el pasado 05 de diciembre de 2023, contando con poco más de 300 días para ejecutar una inversión que asciende a la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 2.201.221.106,09),** destacando que a la fecha el contrato a tenido 1 suspensión y transcurridos poco más de diez meses y el contratista ha logrado ejecutar una inversión igual a **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL VEINTIDOS PESOS M/CTE ($ 1.848.990.022,00),** indicando que a la fecha los rendimientos han sido aceptables y que la desviación reportada, únicamente obedece a una imposición de fechas, y afectación a la línea critica del cronograma, por terceros ajenos a responsabilidad del contratista.

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar el contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023, por el plazo reseñado por la interventoría, es decir, **DOS (2) MESES.**

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

De conformidad con la solicitud realizada por parte del contratista de obra, se encuentra que la misma no requiere la incorporación de recursos al interior del contrato de obra No. LP-SID-UAC-042-2023, así las cosas, de considerar procedente la solicitud de **CONSORCIO OBRAS Y PROGRESO 23**, el Distrito Turístico de Cartagena de Indias no deberá adelantar tramites que involucren la incorporación de recursos al interior del contrato en mención.

No obstante, lo anterior, como se desarrollará en el análisis jurídico, en concepto de la Interventoría encuentra procedente y emite la viabilidad del análisis

JUSTIFICACIÓN JURIDICA

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual por DOS (2) meses, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 y ss del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes."*. Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras"*.

Que, si bien es cierto, en concepto de esta interventoría, no se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que afectaran el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito e incluso por causas imputables a la entidad contratante, la Interventoría considera viable realizar el análisis

de la existencia de condiciones que sustenten su otorgamiento, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. LP-SID-UAC-042-2023.

En tal sentido y como primera medida, se tiene en cuenta que, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se

enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección LP-SIDUAC-004-2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la administración de la Ciudad de Cartagena de Indias, en los siguientes términos: *"El Distrito de Cartagena de Indias le apuesta a la construcción de un territorio donde se garantice el acceso equitativo a la ciudad. La distribución de redes estructurantes – acueducto, alcantarillado, malla vial y redes de energía-, los equipamientos educativos, de salud, culturales, deportivos, administrativos, la cobertura de los sistemas de transporte y la localización de sus puntos de acceso. En ese orden de ideas la actual Administración Distrital, a través de su Plan de Desarrollo* "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE*" se plantea, entre otras, como línea estratégica un* "DESARROLLO URBANO*" en la cual se propone el programa* "CARTAGENA SE MUEVE" *cuyo propósito es construir, adecuar, mejorar, rehabilitar y/o mantener vías urbanas y rurales con obras de urbanismo complementarias a la vía (alamedas, zonas verdes, ciclo rutas, ciclovías, entre otros). Dentro de ese programa se tiene previsto, para el periodo 2020- 2023; la intervención para la construcción, rehabilitación y/o mantenimiento de hasta 32 kilómetros de carril de vías urbanas y rurales",* todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2021130010155.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de seguridad vial y especialmente a la atención de las emergencias que afectan la infraestructura a su cargo, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-UAC-042-2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública LP-SIDUAC-004-2023, las condiciones que afectan la infraestructura vial del distrito turístico, entre otras necesidades:

> *"Los procesos de mejoramiento de vías van asociados a la ampliación de los períodos de vida útil de la vía, razón por la cual, ésta Secretaría ha estructurado técnicamente la intervención, de aproximadamente 25.00 kilómetros/carril de la malla vial del Distrito de Cartagena de Indias, a monto agotable, distribuidos en las tres localidades, para la vigencia fiscal 2023, de conformidad con lo previsto en el Plan de Desarrollo correspondiente. Número de kilómetros que pueden variar en la medida en que, durante la vigencia del contrato, se identifiquen nuevos sectores a intervenir hasta agotar el presupuesto estimado.*
>
> *La anterior necesidad se sustenta ante el déficit cuantitativo y cualitativo de la malla vial de la ciudad, teniendo en cuenta que, los tramos de vía urbana a intervenir presentan deterioro en su capa de rodadura y en algunos casos el colapso (parcial o total) de la estructura del pavimento, dificultando con ello la movilidad tanto vehicular como peatonal, lo cual, se agrava en época de lluvia, debido a que, algunos tramos tienen drenaje superficial deficiente, la capa de rodadura empeora y se vuelve aún más insegura para el tránsito de vehículos pesado y livianos, así como para transeúntes. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la problemática aumenta las probabilidades de accidentes, poniendo en riesgo la vida y la propiedad de los usuarios".*

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Secretaría de Infraestructura en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas

con la obligatoriedad de velar por las necesidades de la comunidad, *se hace necesario adelantar los procesos contractuales tendientes a contratar proyectos de obra pública priorizados, tales como la construcción, adecuación y/o mantenimiento de vías urbanas"*, al interior del proyecto EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL FASE IV, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

> *"En este sentido se requiere a través de un proceso de licitación pública de infraestructura de transporte la selección y la contratación de una persona jurídica o natural para ejecutar las obras públicas de infraestructura, identificadas en r cada uno de los lotes a intervenir, direccionados a lograr los objetivos propuestos en materia de infraestructura de transporte, de acuerdo con las políticas de movilidad y desarrollo contempladas en el Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena y acorde con el mandato constitucional de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos en los términos del artículo 2 superior".*

Ahora bien, a partir de la vigencia 2024 se tiene que por parte de la Administración Distrital en cumplimiento de lo consignado en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 «CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS». A partir de este instrumento de planeación, dentro de los principales retos a enfrentar -artículo 4 del Acuerdo 139 de 29 de mayo de 2024-, se encuentra mejorar la infraestructura vial. Al respecto, la Línea Estratégica 4 «CIUDAD CONECTADA Y SOSTENIBLE», a través de sus impulsores de avance buscan entre otros, mejorar la movilidad, la infraestructura y la accesibilidad, en armonía con la protección de nuestros ecosistemas. Esta Línea, «apuesta a fortalecer el ordenamiento territorial, la infraestructura y la accesibilidad para mejorar la proximidad de los ciudadanos con los lugares donde satisfacen sus necesidades básicas e impulsar al conexión e integración regional de la ciudad con su zona rural, municipios aledaños, la región y el mundo».

En este contexto, el Componente impulsor de avance: Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos, fue desarrollado en el Plan de Desarrollo de la siguiente manera:

"(…)

12.6 Componente impulsor de avance:

Infraestructura, Movilidad Sostenible y Accesibilidad para Todos

La intervención en la malla vial de Cartagena es esencial para el desarrollo de la ciudad. Las acciones coordinadas con diferentes dependencias yal aplicación de normativas relacionadas con las soluciones viales buscan minimizar riesgos y promover un crecimiento que beneficie a todos. La mejora, construcción y rehabilitación de vías urbanas y rurales no solo mejora la movilidad, sino también la calidad de vida, reduciendo tiempos de traslado y mejorando el desplazamiento vehicular.

Esto contribuye a una reducción de la violencia entre transeúntes, accidentes y contaminación visual y auditiva. Este impulsor resolverá problemas de conectividad y movilidad, especialmente en puntos críticos de la ciudad, mediante la construcción de infraestructura vial, garantizando así un desplazamiento más fluido y seguro. Adicionalmente, se prioriza el respeto al peatón y la proximidad, fomentando una ciudad más accesible y amigable para todos los ciudadanos

(…)”

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Secretaría de Infraestructura del distrito turístico de Cartagena de Indias al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico establecido en el Acuerdo municipal 139 de 29 de mayo de 2024 que adoptó el Plan de Desarrollo distrital 2024-2027 **CARTAGENA CIUDAD DE DERECHOS**.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓNES DE INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta motivos de interés público para mejorar la movilidad en la zona, se encuentra viable que por parte de la administración distrital se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a **DOS (2) MESES**, contados a partir de su reinicio
- Pese a que el contratista solicitó una de dos meses, la entidad contratante podrá evaluar el plazo solicitado teniendo en cuenta la vigencia del contrato de interventoría para ejercer la correcta supervisión de las obras.
- Se encuentran fundamentos de orden técnico, financiero y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la Alcaldía de Cartagena de Indias, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento vial previsto en la administración actual.
- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.
- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT se debe programar la entrega de las obras quince (15) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.
- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

Elaboro: WDPM – Coordinador de interventoría.
Revisó: JSVD– Coordinador de interventoría.
Aprobó: CEMC – Director de interventoría.

Adjunto: COP 23-LP042-2023-037

NIT. 800.155.100-6
Carrera 15 No. 98 – 26 Of. 503
Celular: 321 4488308
Tel.: (571) 691 0842 - 611 34 68
E-mail: central@ingeocim.com
Sitio web : www.ingeocim.com
Bogotá, D.C. (Colombia)